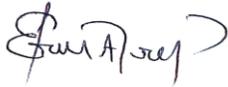


Constancia. Informo a la señora juez que, el día 11 de septiembre de 2023, se recibió por parte de la Comisaria de Familia de Támesis, proceso tendiente a la fijación de cuota alimentaria en favor de la menor Karina Rios Ruiz por oposición presentada a la cuota fijada provisionalmente. A su vez se pone de presente que mediante Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. A despacho.

Támesis, 21 de septiembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 265
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0071-00
DEMANDANTE	OMAR VALENCIA ALZATE
DEMANDADA	ANA MARIA CAÑOLA FIGUEROA, en representación del menor MATHEO VALENCIA CAÑOLA
ASUNTO	ADMITE

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en interés del menor MATHEO VALENCIA CAÑOLA, representado legalmente por la señora ANA MARIA CAÑOLA FIGUEROA, ante la cual, el señor OMAR VALENCIA ALZATE,

presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses del menor MATHEO VALENCIA CAÑOLA (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, ANA MARIA CAÑOLA FIGUEROA, en calidad de representante legal del menor OMAR VALENCIA ALZATE, quienes, a su vez, estarán representados por la Comisaria de Familia de este municipio; y al demandante el señor OMAR VALENCIA ALZATE, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del término concedido de traslado.

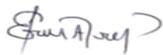
SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.067 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>22 de septiembre de 2023</u></p> <p></p> <hr/> <p>ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaria</p>
--